

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**8455** REAL DECRETO 520/1977, de 4 de marzo, por el que se prorroga durante el año 1977 la aplicación de los Decretos 541/1976, de 18 de marzo, y 1015/1976, de 2 de abril.

Una de las medidas adoptadas durante el pasado año por el Gobierno, encaminada a paliar el desempleo en el sector de la construcción, fue agilizar los mecanismos administrativos para la realización de las inversiones públicas en la construcción de viviendas, obras de urbanización y otras obras de edificación, en aquellas provincias donde el paro había alcanzado mayores índices, declarando de urgente tramitación la contratación de obras que el Ministerio de la Vivienda y sus Organismos autónomos realizase en las mismas.

La situación actual de desempleo en tales provincias, aconseja prorrogar durante el año mil novecientos setenta y siete aquellas medidas tendentes a acelerar la edificación para aminsonar con la mayor urgencia los niveles de paro existentes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete,

**8456** ORDEN de 25 de marzo de 1977 por la que se aprueba la Norma Tecnológica NTE-ADE/1977, «Acondicionamiento del terreno. Desmontes: Explanaciones».

Ilustrísimo señor:

En aplicación del Decreto 3565/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1973), a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación y previo informe del Ministerio de Industria y del Consejo Superior de la Vivienda, este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º Se aprueba provisionalmente la Norma Tecnológica de la edificación, que figura como anexo de la presente Orden, NTE-ADE/1977.

Art. 2.º La presente Norma regula las actuaciones de diseño, cálculo, construcción, control, valoración y mantenimiento y se encuentra incluida en el anexo de clasificación sistemática del Decreto 3565/1972 bajo los epígrafes de: «Acondicionamiento del terreno: Desmontes: Explanaciones».

Art. 3.º La presente Norma entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y podrá ser utilizada a efectos de lo dispuesto en el Decreto 3565/1972, con excepción de lo establecido en sus artículos octavo y décimo.

Art. 4.º En el plazo de seis meses naturales, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de la entrada en vigor que en el artículo anterior se señala y al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo quinto del Decreto 3565/1972, las per-

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se prorroga durante el año mil novecientos setenta y siete la aplicación de los Decretos quinientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y seis, de dieciocho de marzo y mil quinientos/mil novecientos setenta y seis, de dos de abril, por los que se declara de urgente tramitación la contratación de obras que durante el año mil novecientos setenta y seis realicen el Ministerio de la Vivienda y sus Organismos autónomos en las provincias de Almería, Badajoz, Barcelona, Cáceres, Cádiz, Córdoba, La Coruña, Granada, Huelva, Jaén, Lugo, Málaga, Madrid, Orense, Las Palmas, Sevilla y Santa Cruz de Tenerife.

Artículo segundo.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a cuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Vivienda,  
FRANCISCO LOZANO VICENTE

sonas que lo crean conveniente y especialmente aquellas que tengan debidamente asignada la responsabilidad de la planificación o de las diversas actuaciones tecnológicas relacionadas con la Norma que por esta Orden se aprueba podrán dirigirse a la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación (Subdirección General de Tecnología de la Edificación, Sección de Normalización), señalando las sugerencias u observaciones que a su juicio puedan mejorar el contenido o aplicación de la Norma.

Art. 5.º 1. Consideradas, en su caso, las sugerencias remitidas y a la vista de la experiencia derivada de su aplicación, la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación propondrá a este Ministerio las modificaciones pertinentes a la Norma que por la presente Orden se aprueba.

2. Transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, sin que hubiera sido modificada la Norma en la forma establecida en el párrafo anterior, se entenderá que ha sido definitivamente aprobada, a todos los efectos prevenidos en el Decreto 3565/1972, incluidos los de los artículos actavo y décimo.

Art. 6.º Quedan derogadas las disposiciones vigentes que se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 25 de marzo de 1977.

LOZANO VICENTE

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Tecnología de la Edificación.